

CENTRO de ESTUDIOS

Seguridad Social, Salud y Administración



Tributación y Recaudación de Contribuciones Especiales de Seguridad Social

CONTENIDO:

INTRODUCCIÓN.....	1
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRINCIPIOS	2
CONCEPTO DE TRABAJADOR DEPENDIENTE Y NO DEPENDIENTE.....	4
HISTORIA LABORAL	5
REGISTRO DE CONTRIBUYENTES Y EMPRESAS	5
RECAUDACION.....	7
DISTRIBUCIÓN	9
FISCALIZACIÓN	9
GESTIÓN DE COBRO	10
CERTIFICADOS	10
SERVICIOS EN LÍNEA E INFORMACIÓN WEB	11
MATERIA GRAVADA DE CESS	13
DEPENDIENTES – MATERIA GRAVADA.....	13
NO DEPENDIENTES – MATERIA GRAVADA	18
REGIMEN DE APORTACION.....	21
ACTIVIDADES RURALES.....	27
TRABAJO DOMESTICO.....	30
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION	32
TRABAJADORES A DOMICILIO	35
SERVICIOS PERSONALES FUERA DE LA RELACION DE DEPENDENCIA.....	35
MONOTRIBUTO – LEY 18.083	37
MONOTRIBUTO SOCIAL MIDES – LEY 18.874.....	39
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL	39



INTRODUCCIÓN

La repartición a cargo de gestionar los servicios de Registro, Recaudación, Fiscalización y Gestión de Cobro de las empresas / contribuyentes del Banco de Previsión Social es la Asesoría Tributaria y Recaudación (ATYR).

Cabe señalar que en el transcurso de estos últimos años, la operativa de ATYR se ha visto impactada por los grandes procesos de Reforma en los cuales BPS ha tenido un rol protagónico, como ser la Reforma Tributaria y la Reforma de Salud.

Le compete entonces a esta asesoría tributaria, la gestión integral del proceso de recaudación de las Contribuciones Especiales de Seguridad Social (CESS) que son tributos destinados a financiar las prestaciones que otorga el sistema de seguridad social (aportes jubilatorios, seguro de salud y contribución por servicios bonificados), así como oficiar de agente recaudador de otros impuestos y fondos.

APORTES JUBILATORIOS

Desde el 1.4.96, por efecto de la ley 16.713 de 3.9.95, el Sistema de Seguridad Social es mixto, parte administrado por BPS (Régimen de Solidaridad Intergeneracional) y parte por las A.F.A.P., Administradoras de Fondos Previsionales (Régimen de Ahorro Individual). La totalidad de la recaudación de los aportes jubilatorios es realizada por B.P.S quién luego distribuye a las AFAP la cuota parte del aporte correspondiente de quienes se encuentran incluidos en el nuevo régimen.

CONTRIBUCIÓN PATRONAL POR SERVICIOS BONIFICADOS

Los empleadores que ocupen trabajadores en actividades que impliquen riesgos para la salud y hayan sido catalogadas como bonificadas a los efectos del cómputo jubilatorio (en edad y servicios), abonan una contribución especial a su cargo. En caso de afiliados al nuevo régimen jubilatorio, la cuota parte correspondiente se distribuye a la AFAP.

APORTES AL SEGURO DE SALUD

A partir del 1.1.08, por efecto de la Ley 18.211 de 5.12.07, con la entrada en vigencia del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), se han producido cambios relevantes tanto en los aportes destinados a los Seguros de Salud como en los beneficios y beneficiarios. BPS es el administrador



del Fondo Nacional de Salud (FO.NA.SA.) y recauda los aportes de todos los afiliados (incluso de quienes tributan aportes jubilatorios a otros organismos previsionales).

OTROS FONDOS E IMPUESTOS QUE SE RECAUDAN

BPS oficia de agente recaudador de determinados fondos que luego vierte a quién corresponde entre ellos se encuentran: Fondo de Reversión Laboral (FRL), Fondo de la Industria Gráfica, Fondos de la Construcción: Social, de Vivienda y de Cesantía y Retiro.

A partir del 1/7/2007, por imperio de la Ley 18.083 de 27.12.06 Reforma Tributaria, BPS fue designado organismo colaborador con la DGI, en la recaudación del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) derivadas del trabajo, de los afiliados en el ámbito de BPS.

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRINCIPIOS

Toda actividad que se desarrolla dentro del ámbito de afiliación del Banco de Previsión Social genera derechos y obligaciones al contribuyente, con referencia a sí o a quienes puedan intervenir en la misma bajo su dirección o en su beneficio mediante una remuneración.

Sin excepción, desde el pequeño negocio instalado en un local o en una feria, hasta la gran empresa comercial o industrial; desde la chacra hasta la gran estancia, pasando por quien ocupe trabajadores de servicio doméstico son contribuyentes de la Seguridad Social.

DERECHOS

Todo contribuyente tiene derecho a una administración que le asegure la certeza jurídica, tratamiento equitativo, así como el debido proceso ante decisiones que entienda contrarias a sus derechos.

A modo ilustrativo se señalan: dejar establecidas constancias sobre actuaciones de las cuales recibirá copia, consultar a la administración exigiendo su contestación, recibir notificación personal de las resoluciones que lo afecten o involucren, producir su defensa antes de ser sancionado por la administración, retirar por medio de un abogado el expediente para su estudio, recurrir por la vía legal los actos administrativos que considere, exigir el mantenimiento del secreto de actuaciones, etc.



OBLIGACIONES

Entre las obligaciones de los contribuyentes se encuentran: inscribir la empresa, declarar los ingresos y egresos de los trabajadores, comunicar las modificaciones que alteren datos registrales, (altas o bajas de locales, cesiones de cuotas, ampliación de giro, etc.), presentar las nóminas de sus trabajadores, realizar el pago de los aportes así como llevar libros, documentos y registros, conservándolos y facilitándolos para su contralor.

BPS continúa trabajando en la mejora de su gestión a efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, siendo este objetivo pilar fundamental de la misión o razón de ser de ATYR.

PRINCIPIOS GENERALES

Los principios básicos que rigen el accionar de la administración tributaria son:

- Principio de congruencia: todo ingreso que es asignación computable a los efectos jubilatorios es materia gravada y todo lo que es materia gravada es asignación computable.
- Principio de primacía de la remuneración real: las contribuciones especiales de seguridad social se aplican sobre las remuneraciones reales.
- Principio de actividad: el hecho generador de los tributos de seguridad social lo constituye el desarrollo de actividad personal remunerada.
- Principio de verdad material: la Administración deberá ajustarse a la verdad material, lo que significa dar primacía a la realidad de los hechos.

Sin perjuicio de lo cual se destacan otros principios que son fundamentales para todo procedimiento administrativo como ser:

Principio de economía procesal: Supone asegurar la celeridad, simplicidad y economía de los procedimientos administrativos, así como evitar la exigencia de trámites innecesarios.

Principio del debido proceso: Consagra el derecho del administrado a contar con todos los derechos y garantías del debido proceso en sede administrativa, de conformidad con lo establecido por la Constitución de la República y demás normas de derecho positivo; esto implica, entre otras, la oportunidad de contar con la vista de las actuaciones en forma previa a la adopción de resoluciones por parte de la Administración, a efectos de presentar sus descargos, probanzas y articular su defensa.

Asimismo se señala que el principio general, constitutivo de la obligación tributaria, es decir el momento en el cual se hace exigible el aporte, es el principio de lo devengado. La obligación tributaria nace cuando se genera el salario, independientemente de la fecha del efectivo pago del



mismo. Igualmente hay que destacar que existen situaciones de determinadas partidas que conllevan un tratamiento especial, en las cuales rige el principio de lo percibido, ya sea porque se discute el procedimiento de cálculo o bien porque la normativa así lo establece.

CONCEPTO DE TRABAJADOR DEPENDIENTE Y NO DEPENDIENTE

TRABAJADOR DEPENDIENTE

Es todo trabajador que presta servicio para un empleador, no asume riesgos por su actividad, depende económicamente del mismo y está sujeto a sus órdenes.

El empleador fija las condiciones de trabajo del empleado y a cambio le asigna una remuneración.

Legalmente se protege al trabajador dependiente que se considera la parte más débil de la relación laboral ya que, si bien las condiciones de trabajo se fijan por ambas partes (contrato de trabajo), se presume que el trabajador, de manera individual no tiene las mismas posibilidades de imponer sus condiciones que el empleador, por diferentes motivos: la necesidad de obtener el trabajo, la dependencia del ingreso para subsistir, el desconocimiento de normativa o condiciones, etc.

El trabajo dependiente, además de ser subordinado (bajo la orden del empleador) y oneroso (a cambio de una remuneración), es personal e intransferible, generando obligaciones y derechos para el trabajador y también obligaciones y derechos para el empleador.

TRABAJADOR NO DEPENDIENTE

Es todo trabajador que presta su actividad en forma independiente; en grandes líneas, podemos decir que asume el riesgo de su actividad, define y dirige su empresa.

Antiguamente se lo identificaba como "patrón" o "trabajador independiente" y en otros países se lo denomina "autónomo" o "trabajador por cuenta propia".

La actividad la puede desarrollar sólo, bajo la modalidad de Empresa Unipersonal, o bien asociado, bajo diferentes formas jurídicas (sociedad de hecho, sociedad de responsabilidad limitada, etc.)

La Ley 16.713 de 3/9/1995, en sus arts. 172 y 173, recoge en el concepto de trabajador no dependiente a las personas físicas que por sí solas, conjunta o alternativamente con otras, asociadas o no, ejercen una actividad lucrativa no dependiente, y los socios integrantes de las sociedades colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita y de capital e industria, tengan o no la calidad de administradores.



HISTORIA LABORAL

Es el detalle ordenado de todas las actividades comprendidas en el Banco de Previsión Social, desarrolladas por cada trabajador (dependiente o no dependiente), incluyendo entre otros, los datos de las empresas para las que actuaron, el tipo de relación laboral, la calidad de los servicios prestados y las remuneraciones computables.

La Ley 16.713 previó la obligación anual de informar y notificar en debida forma a los trabajadores los datos registrados en su historia laboral, sin perjuicio del derecho del trabajador de solicitarla en cualquier momento (Art. 7 de la Ley 16.190 y Art. 89 de la ley 16.713).

La historia laboral de cada trabajador se conforma con la información que surge de las Nóminas, que presentan las empresas en oportunidad de efectuar el pago de los aportes a través del sistema de recaudación nominada.

Actualmente es posible acceder a la información de la Historia Laboral desde los servicios en línea de la página Web, requiriéndose que la persona cuente con usuario autenticado que se obtiene suscribiendo el Contrato Personal.

REGISTRO DE CONTRIBUYENTES Y EMPRESAS

La primera etapa del ciclo de la operativa de ATYR es el registro. La oficina de Registro de Contribuyentes y Empresas es el sector encargado de realizar las inscripciones, modificaciones y clausuras de empresas.

En esta etapa se identifican los contribuyentes con sus datos asociados permitiendo determinar sus derechos y obligaciones.

LOS CONTRIBUYENTES PUEDEN SER:

- *Contribuyentes Comunes con DGI* – son aquellos que realizan actividades gravadas por ambos organismos (Ventanilla única BPS-DGI).
- *Contribuyentes Exclusivos BPS* - son aquellos que realizan actividades gravadas únicamente por BPS.



En grandes líneas y según la casuística, se registra la siguiente información:

EMPRESAS

Su naturaleza jurídica, que puede ser: Unipersonal (con o sin cónyuge colaborador), Sociedad de Hecho, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Colectiva, Sociedad en Comandita, Sociedad Civil, Asociación Civil, Federación, Cooperativa, Sociedad Anónima, etc.

- Tipo de Aportación: Industria y Comercio, Civil, Rural, Construcción, Servicio Doméstico, Notarial, Bancaria, Profesional, Servicios Personales.
- Integrantes Físicos y Jurídicos.
- Domicilios fiscal y constituido.
- Giros.
- Aporte de Titulares.
- Vehículos.
- Otros datos específicos.

PADRONES RURALES

Se registran los padrones rurales, así como al propietario del padrón y a quién lo ocupa, ya sea que se trate de un predio con o sin explotación agropecuaria, con los datos asociados a cada uno.

OBRAS

Se registran las construcciones, refacciones, reformas o demoliciones, en dos modalidades: cuando se contrata directamente al personal que interviene en la obra (Obra por Administración) o cuando se contrata a una empresa (Obra por Contrato). En este caso se registra además la vinculación con las empresas que intervienen.

REPRESENTANTES

Se registran los poderes otorgados para actuar en nombre de las empresas, así como las representaciones y limitaciones que surgen de contratos, estatutos o modificaciones.

EXONERACIONES

Se registran las empresas beneficiarias y los aportes que se exoneran, atendiendo a las diferentes leyes que establecen la liberación total o parcial de la obligación tributaria.



RECAUDACION

GENERALIDADES

ATYR calcula las obligaciones tributarias de los contribuyentes sobre la base de las declaraciones presentadas por la empresa (Nóminas o Declaración Nominada) y emite el documento correspondiente para el pago (Factura), el cual se abona sujeto a calendario de vencimientos.

Este proceso comprende tanto el cálculo de las Contribuciones Especiales de Seguridad Social (aportes jubilatorios, seguro de salud, contribución patronal por servicios bonificados), como del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas por rentas de trabajo, así como del FRL.

El organismo se encuentra abocado a potenciar el uso de Internet para realizar las transacciones, por lo que es obligatorio la presentación vía Web de Nóminas, Rectificativas y Deducciones (para IRPF). Ante tales circunstancias los titulares, representantes de empresas y usuarios que realizan gestiones por la misma, deben contar con un Usuario Personal para utilizar los servicios en línea del organismo.

NÓMINAS

Como se señalara precedentemente, la factura conteniendo las obligaciones de los contribuyentes tienen como base de cálculo la información que surge a través de las Nóminas.

En dichas Nóminas se identifican uno a uno los trabajadores, que previamente debieron ser declarados en GAFI (Gestión de Afiliaciones), con sus datos personales, los servicios prestados, la remuneración, así como otros datos que hacen a la actividad cumplida en el mes, debiendo estar comprendido todo el personal que reviste en la empresa, ya sea:

- trabajadores no dependientes (tengan o no actividad), Directores y Síndicos, con o sin remuneración.
- dependientes, incluyendo a quienes ingresaron o egresaron durante el mes, así como a quienes se encuentren en goce de algún tipo de subsidio o amparados al BSE por accidentes de trabajo.



Las remuneraciones y partidas liquidadas por la empresa se declaran utilizando los siguientes conceptos de nóminas:

Concepto	Descripción
1	Sueldo (Total remuneración gravada para CESS)
2	Aguinaldo
3	Retroactividades, diferencias por laudo
5	Materia gravada adicional a efectos del IRPF
6	Retroactividad Materia gravada adicional a efectos del IRPF
7	Partidas incluidas Art. 167 Ley 16.713
8	Partidas exclusivas CESS (no gravadas IRPF)
9	Retroactividad Partidas incluidas Art. 167 Ley 16.713
41	Salario vacacional legal
42	Retroactividad por aguinaldo
43	Retroactividad de salario vacacional legal

Los contribuyentes con dependientes están obligados a enviar la nómina en forma mensual, con la información que identifica los servicios y remuneraciones de la totalidad del personal ocupado, siendo cuatrimestral la obligación para aportación Rural.

Para aquellas empresas que no cuentan con personal dependiente y que aportan solamente por la actividad de no dependientes, la nómina se genera automáticamente, es decir, sin necesidad de presentación por parte del contribuyente (sistema de cobranza descentralizada).

En el caso de servicio doméstico también, previa declaración por parte de los empleadores de las remuneraciones, días trabajados del personal, etc. la nómina se genera automáticamente.

RECTIFICATIVAS

Mediante la presentación de Rectificativas se procede a corregir la información que se encuentra validada en la Base de Datos.

La Rectificativa, al igual que la Nómina, es una declaración mediante la cual se pueden modificar algunos o todos los campos declarados previamente en una Nómina para un determinado mes de cargo o varios de ellos (ej: días trabajados, montos gravados, seguro de salud, etc.)



En lo que refiere a datos en general, la Rectificativa opera por sustitución, o sea sustituye lo declarado previamente en la Nómina y, tratándose de montos, opera por diferencia entre lo real y la información previamente declarada en la Nómina.

Para rectificar, se utilizan los mismos conceptos que en las Nóminas, anteponiendo el "1" o "2", según se sumen o resten montos (es requisito que el concepto exista en la Nómina que se va a rectificar).

Ejemplo: Para sumar o restar a concepto 1 de Nómina, en una Rectificativa se utilizan los conceptos 11 o 21 respectivamente.

MEDIOS PARA GENERAR LAS DECLARACIONES

Las declaraciones nominadas (nóminas, rectificativas y deducciones para IRPF) se puede realizar utilizando las siguientes herramientas:

- Software (programa informático) ATYRO – Proporcionado en forma gratuita por BPS.
- Software propio de cada empresa.
- Por ingreso interactivo desde los Servicios en Línea (digitando en línea la información).

DISTRIBUCIÓN

Cerrando el ciclo de la recaudación, se procede a distribuir los aportes a las AFAP de aquellos afiliados incluidos en el nuevo régimen jubilatorio; se controla por tanto la correcta determinación de los mismos, así como la cuota parte correspondiente.

La integración de los aportes a las cuentas individuales de los trabajadores está condicionada al pago efectivo.

FISCALIZACIÓN

Teniendo presente que el sistema de recaudación se basa en la declaración de los contribuyentes, resulta imprescindible el contralor periódico. Esa tarea recae principalmente en inspectores que poseen facultades otorgadas por el Código Tributario, que permiten exigir a los contribuyentes la exhibición de libros y cualquier tipo de documentación como: planilla de trabajo, recibos de sueldos, registros contables, etc., a los efectos de controlar la inclusión de los trabajadores en el sistema de seguridad social, así como los importes gravados con los respectivos aportes a realizar.

Los diferentes procedimientos utilizados en la actuación inspectiva implican: inspecciones integrales o verificaciones puntuales y específicas, culminando el proceso en una determinación tributaria



(acto que declara el nacimiento de la obligación tributaria y su cuantía) cuando se verifican irregularidades en la empresa controlada.

Las actuaciones pueden clasificarse en:

- Actuaciones Reactivas: se generan por denuncias de trabajadores, denuncias de terceros, asuntos jubilatorios, etc.
- Actuaciones Proactivas: surgen por selección de casos, riesgo fiscal, cruzamiento interno y con otros organismos (DGI, MTSS, etc.) e implican: operativos "rastrillo" o zonales, operativos de temporada, etc.

El área de fiscalización ha venido potenciando las actuaciones proactivas, generando la percepción de riesgo fiscal de forma de promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones que impone la ley, en pos de los derechos previsionales de los trabajadores.

GESTIÓN DE COBRO

Esta unidad se encuentra abocada a gestionar la recuperación de los montos adeudados por los contribuyentes; en primera instancia, en vía administrativa, agotada la misma, se inicia la vía judicial.

- ✓ Vía Administrativa - implica gestionar la recuperación de los créditos tributarios. Concluye con la cancelación de las obligaciones tributarias por parte del contribuyente y/o la suscripción de convenios de facilidades de pago.
- ✓ Vía Judicial – implica gestionar la recuperación coactiva de los créditos mediante la utilización de acciones civiles, penales, cautelares o ejecutivas.

CERTIFICADOS

Es la unidad encargada de gestionar y expedir constancias que acreditan la situación contributiva de los contribuyentes ante BPS. Estas constancias habilitan y son obligatorias para realizar determinados actos.

Existen dos tipos de certificados, los cuales son extendidos con firma electrónica:

- El certificado común: acredita que el contribuyente se encuentra en situación regular de pagos y habilita a realizar cobros ante organismos estatales, ceder cuotas sociales, etc.



- El certificado especial: acredita que el contribuyente no registra adeudos de especie alguna a la fecha del acto que motiva la solicitud, se requiere para: enajenar, clausurar, hipotecar o preñar bienes de su propiedad, etc.

SERVICIOS EN LÍNEA E INFORMACIÓN WEB

BPS pone a disposición de los usuarios diversos servicios en línea para realizar consultas o hacer gestiones y transacciones en forma remota, a través de internet desde la página web del organismo o desde aplicaciones móviles, algunos son de libre acceso (no autenticados) y otros son autenticados por lo que requieren contar con usuario registrado.

A los efectos de obtener el usuario registrado, la persona debe suscribir el Contrato Persona que le permite acceder a la información personal así como realizar transacciones web.

Dicho contrato otorga las garantías necesarias respecto de la seguridad en el manejo de la información, así como la protección de datos personales.

Asimismo, permite a los titulares de empresa o representantes (con facultades suficientes) delegar en otro usuario ciertos perfiles de transacciones o consultas, para un determinado contribuyente/empresa/aportación.



A continuación se detallan algunos servicios disponibles para los contribuyentes agrupados por las áreas funcionales, distinguiéndose:

Área funcional	Servicio
Registro de Contribuyentes	<ul style="list-style-type: none"> - Inscripción de nuevos Contribuyentes - Consulta de Datos Registrales Empresas y Obras - Modificaciones de datos web - Modificación de Estado de Obra - Reinicio de Actividad de Empresas
Recaudación	<ul style="list-style-type: none"> - Facturas de Empresas sin dependientes y Servicio Doméstico - Pago por internet de facturas - Simulador de Aportes para trabajadores dependientes - Opción para el envío de Facturas (por mail) - Declaración Nominada - Facturación y Pagos - Consulta de Aportes de Empresas - Consulta de Cálculo y Declaraciones
Certificados	<ul style="list-style-type: none"> - Consulta de Estado del Certificado - Verificación de Autenticidad de Certificados - Consulta de Certificados Comunes Vigentes - Solicitud, descarga y renovación de Certificados Comunes
Otros	<ul style="list-style-type: none"> - Consulta Mis Aportes (Historia laboral, devolución Fonasa, etc.) - Delegación de Permisos de Empresas - Inicio de Trámites Web - Inscripción - Modificación de Trabajo Doméstico - Gestion de Contactos del Contribuyente

Accediendo a la página www.bps.gub.uy, en el sitio Empresarios se encuentra disponible información para Inscribir Empresas, Declarar Personal, Determinar y Pagar Aportes y Solicitar Certificados.

Asimismo, se cuenta con sitios específicos conteniendo información de determinadas actividades: Trabajo Doméstico, Servicios Personales, Monotributo, etc., así como también sitios por temas de interés: Turf, Industria pesquera, Deportistas, Fomento de empleo, Obras de mantenimiento, Actividades de jardinería, etc.



En otro orden, se destacan los Comunicados que emite ATYR que informan sobre los impactos operativos producto de modificaciones normativas, nuevos servicios y/o procedimientos, este servicio está disponible desde 2007.

MATERIA GRAVADA DE CESS

El término "materia gravada de CESS" está referido a los conceptos e importes sobre los cuales se determinan los Aportes Jubilatorios, Contribución Patronal por Servicios Bonificados y Aportes al Seguro Nacional de Salud.

Tal como establece el art. 153 de la Ley 16.713 de 03.09.95: "Constituye materia gravada todo ingreso que, en forma regular y permanente, sea en dinero o en especie, susceptible de apreciación pecuniaria, perciba el trabajador dependiente o no dependiente, en concepto de retribución y con motivo de su actividad personal, dentro del ámbito de afiliación del BPS".

Las partidas, se gravan en función del monto real (principio de la remuneración real), no obstante existen partidas que, dada su naturaleza, se gravan en función de montos fictos que son partidas fijas con importes preestablecidos.

Cuando el ingreso es percibido, en su totalidad o en parte, en especie o no se puede cuantificar, es el Poder Ejecutivo quien ha establecido los montos fictos para poder gravarlos, a modo de ejemplo: las propinas y la vivienda.

A estos efectos se utilizan dos unidades de medida:

- Base Ficta de Contribución (BFC) - equivale a una Unidad Reajutable (UR) y se actualiza en las mismas oportunidades en que se establecen ajustes o aumentos en las remuneraciones de los funcionarios de la Administración Central, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 67 de la Constitución.
- Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) - se utiliza como base de aportación a la seguridad social, como monto mínimo o máximo de prestaciones sociales y como cifra para determinar el nivel de ingresos entre otros.

Ver valores en página web www.bps.gub.uy en el sitio Empresarios/Determinar y pagar aportes/Valores.

DEPENDIENTES – MATERIA GRAVADA

Corresponde señalar que cada vez que se analiza una partida a los efectos de determinar su gravabilidad, debemos tener presente que no es su nombre lo que define si constituye o no materia



gravada de CESS, sino que son los hechos que dan origen a la misma, los criterios para su pago, etc., es decir, debemos ajustarnos a la verdad material de los hechos.

PARTIDAS CUYA GRAVABILIDAD NO MERECE DISCUSIÓN

- sueldo
- jornal
- destajo
- horas extras
- antigüedad
- comisiones
- etc.

PARTIDAS CUYA GRAVABILIDAD SE DEBE ANALIZAR

- QUEBRANTOS DE CAJA Y SIMILARES.

Constituyen materia gravada los quebrantos de caja y similares que efectivamente perciba el trabajador luego de descontado los faltantes que pudieran haberse verificado, debiéndose aportar con el mes de cargo de la efectiva percepción.

- GRATIFICACIONES.

Cuando una gratificación tiene la característica de regular y permanente adquiere naturaleza salarial y constituye materia gravada.

Un ingreso es regular y permanente cuando es percibido en no menos de tres oportunidades a intervalos de similar duración, cualquiera sea la causa de la prestación. Esta presunción sólo será de aplicación respecto de los elementos marginales del salario y no respecto del salario mismo, que será materia gravada en la primera oportunidad en que se devengue.

Tratándose de una gratificación otorgada genéricamente a los trabajadores de la empresa, la calificación de la misma como materia gravada para un trabajador, determina igual calificación para el resto.

Aquellas gratificaciones que las empresas otorguen a sus trabajadores en forma discrecional, es decir cuando no medió obligación y sea con motivo no vinculado a la prestación de servicios propia de la relación de trabajo, no se consideran materia gravada. Son ejemplos primas por casamiento y nacimiento, entre otras.



- **SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (AGUINALDO).**

Constituye materia gravada el aguinaldo generado por el trabajador y se trata de la suma de dinero que el empleador abona siendo equivalente a la doceava parte de las partidas liquidadas en el año que tengan carácter salarial y sean pagadas en dinero por el empleador. El mismo se declara en el concepto 2 de la Nómina.

Debe ser abonado en la oportunidad fijada por la ley (pago anual), o en su caso por el Poder Ejecutivo de acuerdo al mandato legal (pago semestral junio y diciembre).

Para el cálculo semestral se deben considerar los períodos: diciembre – mayo (que es obligación de mes cargo/junio), y junio – noviembre (que es obligación de mes cargo/diciembre).

En caso de egreso del trabajador el pago de los aportes se realiza conforme al criterio de lo devengado, es decir en el mes en que se produce el egreso, independientemente si el aguinaldo es percibido o no.

El aguinaldo extraordinario no lleva el tratamiento de "aguinaldo", se considera complemento de éste, siendo gravado como partida salarial con el tratamiento de gratificación (gravado a partir de la tercera oportunidad que se otorgue). Se declara en el concepto 1 de Nómina.

- **VIÁTICOS.**

La partida "viáticos" se genera cuando existe desplazamiento del trabajador para cumplir una tarea encomendada para la empresa.

Se consideran materia gravada los viáticos sin rendición de cuentas:

- 50% de la partida cuando son utilizados dentro del país.
- 25% de la partida cuando son utilizados fuera del país.

No se encuentran gravados aquellos viáticos cuando se trate de partidas destinadas a locomoción, alimentación y alojamiento, ocasionadas en el cumplimiento de tareas encomendadas por las empresas, sujetas a rendición de cuentas y escrituración contable o que se pruebe fehaciente e inequívocamente su calidad indemnizatoria, a juicio de la Administración.

- **LICENCIA.**

Los jornales de licencia o sueldo de licencia efectivamente gozada constituyen materia gravada. La licencia no gozada por egreso, que se produce exclusivamente cuando los trabajadores cesan en su relación laboral, no constituye materia gravada.

- **PROPINAS.**

Las propinas efectivamente percibidas por los trabajadores dependientes y siempre que se trate de su tarea principal en la empresa, están gravadas con un ficto equivalente a 3 BFC.



La reglamentación establece taxativamente cuáles son las actividades por las que corresponde gravar el ficto de propina, según el siguiente detalle:

ACTIVIDAD	TAREA
Gastronomía- Expedición de bebidas y comidas	Mozo
Hotelería	Mucamos, maleteros, pisteros, mozos de bar y/o cafetería, mozos de plaza, recepcionistas y conserjes
Estaciones de servicio y/o lavado de vehículos	Personal de pista
Gomerías	Todo el personal
Peluquerías y salones de belleza	Todo el personal con atención directa al cliente
Espectáculos públicos	Porteros y acomodadores
Reparto: garrafas, bebida, comida y farmacia	Repartidor
Reparto de correspondencia	Mandadero
Transporte colectivo de pasajeros nacional e internacional	Maleteros
Casinos particulares	Empleados

- **VIVIENDA.**

La aportación por las prestaciones de vivienda otorgadas a los trabajadores, sea en dinero o en especie, se efectúa en forma ficta, sobre el equivalente a 10 BFC.

- **SUBSIDIOS POR INACTIVIDAD COMPENSADA.**

Los subsidios por seguro por enfermedad, maternidad, desempleo, paternidad, parental para cuidados, subsidio especial por inactividad compensada y transitorio por incapacidad parcial, abonados por el BPS, constituyen materia gravada.

Los complementos que las empresas otorguen a los subsidios por inactividad compensada **no constituyen materia gravada**, siempre que no excedan la remuneración habitual del trabajador.

- **APORTES PERSONALES ASUMIDOS POR LAS EMPRESAS.**

Los aportes personales que asume a su cargo el empleador constituyen materia gravada.



- **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO.**

No constituye materia gravada la indemnización abonada por dicho concepto.

- **SALARIO VACACIONAL.**

El salario vacacional, o suma para el mejor goce de la licencia, está exento de todo gravamen fiscal o social. La Ley 16.101 de fecha 10.11.89 fija el salario vacacional en un monto mínimo o monto legal equivalente al 100% del jornal líquido de licencia.

Los complementos de salario vacacional no están gravados, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- No exceda el 100% del importe legal de salario vacacional que le corresponde percibir al trabajador.
- Sea abonado en forma conjunta con el salario vacacional.

- **PROVISIÓN DE ROPA Y HERRAMIENTAS.**

El suministro de ropa y herramientas necesarias para el desarrollo de la tarea asignada no constituyen materia gravada.

PRESTACIONES INCLUIDAS EN EL ART. 167 DE LA LEY 16.713.

Las prestaciones de alimentación, prestaciones médicas, seguros y gastos de transporte siempre que no superen el 20% de la retribución nominal que el trabajador recibe en efectivo por conceptos que constituyan materia gravada, se encuentran exentas de aportes personales, no así del aporte patronal jubilatorio.

- **ALIMENTACIÓN**

Se requiere que sea destinada al trabajador por los días efectivamente trabajados, ya sea que se otorgue:

- En especie o
- Que su pago efectivo lo asuma el empleador contra recibo.

Por imperio de la Ley de Inclusión Financiera (Ley 19.210 de 29/4/2014) cuando el empleador asume el costo de la alimentación, a los efectos de considerar dicha prestación sólo gravada por aporte patronal jubilatorio, desde el 1/3/2016 el pago deberá hacerse efectivo mediante instrumentos de dinero electrónico, dejando de ser mecanismos válidos los tickets alimentación, restaurant, canasta, vales, etc.



- **PRESTACIONES MÉDICAS**

- Pago total o parcial de Cobertura Médica u Odontológica, asistencial o preventiva, integral o complementaria.
- Debidamente documentada.
- Del trabajador, su cónyuge o concubino, sus padres a cargo, hijos menores de 18 o hasta 25 años si cursan estudios terciarios o hijos incapaces (sin límite de edad).

- **SEGUROS**

- De vida y de accidente personal del trabajador.
- Cuando lo asume total o parcialmente el empleador.

- **TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS**

- El costo del uso del transporte colectivo, usados por el trabajador desde y hacia el trabajo.
- Correspondiente a los días efectivamente trabajados.
- Incluye taxis en el marco de convenios con el empleador por importe de boleto urbano.
- Pago asumido por la empresa con entrega de boletos u órdenes de compra.
- No están comprendidos las entregas anticipadas de dinero o el reembolso del mismo.

NO DEPENDIENTES – MATERIA GRAVADA

Los trabajadores no dependientes que cumplan una actividad de cualquier naturaleza para la empresa están sujetos a aportación a la seguridad social.

Quedan comprendidos en este concepto los trabajadores no dependientes que desarrollen actividades a través de:

- unipersonales (titular con o sin cónyuge o concubino colaborador)
- sociedades de hecho (2 o más socios sin contrato)
- sociedades personales con contrato (Sociedades de Responsabilidad Limitada, Colectivas, Capital e Industria, en Comandita, etc.)

EN CASO DE NO OCUPAR PERSONAL DEPENDIENTE

El monto gravado se determina en base a categorías de sueldos fictos, o sea, partidas fijas o importes preestablecidos en BFC.



Al momento de la inscripción el no dependiente puede optar, según su situación, por una categoría de fictos, siendo los mínimos para titulares de empresas unipersonales o sociedades de hecho 11 BFC y para socios de sociedades con contrato, 15 BFC.

Categorías de Fictos

1º	11 BFC
2º	15 BFC
3º	20 BFC
4º	25 BFC
5º	30 BFC
6º	36 BFC
7º	42 BFC
8º	48 BFC
9º	54 BFC
10º	60 BFC

EN CASO DE OCUPAR PERSONAL DEPENDIENTE

El monto gravado será el importe que resulte mayor entre la categoría de fictos y el máximo salario del empleado mejor remunerado, con un mínimo de 15 BFC.

Para determinar el máximo salario se considera la remuneración del trabajador que tenga el mayor monto imponible gravado de la empresa, incluyendo en este concepto los fictos de propina, vivienda y cualquier tipo de beneficio gravado que sea dado en especie o en dinero (no se incluye el aguinaldo).

SITUACIÓN DE SOCIOS CON REMUNERACIÓN REAL

Los socios de sociedades personales con contrato pueden tener asignada una remuneración real, la que debe ser en concepto de retribución con motivo de su actividad personal, excluyendo la distribución de utilidades provenientes del beneficio obtenido por la Sociedad. En tal situación, corresponderá aportar sobre el importe mayor entre dicha remuneración real, el máximo salario abonado por la empresa en caso de ocupar dependientes y la categoría de fictos por la que optó.

MODIFICACIÓN DE FICTOS

La categoría de sueldos fictos puede ser modificada, con diferente tratamiento según si el trabajador no dependiente está incluido o no en el nuevo régimen jubilatorio:

- Incluidos nuevo régimen jubilatorio – tienen libre elección de fictos, en el mes de enero pueden aumentar o disminuir de categoría



- No incluidos nuevo régimen jubilatorio - no tienen libre elección de fictos, la 1ª opción no puede ser mayor a 3ª categoría y cada tres años pueden pasar a la categoría inmediata superior, no pudiendo disminuir.

PLURIACTIVIDAD DEL NO DEPENDIENTE

Cuando una misma persona física participa en calidad de no dependiente, en la integración de más de una empresa, deberá aportar sólo por aquella en la cual le corresponda el mayor monto gravado (según las categorías o sueldo mayor o remuneración real).

CUADRO RESUMEN DE BASE DE APORTACIÓN DE TRABAJADOR NO DEPENDIENTE

NO DEPENDIENTE	MONTO IMPONIBLE EL MAYOR DE COMPARAR	
<ul style="list-style-type: none"> • UNIPERSONAL (Con o sin cónyuge colaborador) • SOC. DE HECHO e IRREGULARES 	SIN PERSONAL	Sueldo Ficto con mínimo 1ª Cat.
	CON PERSONAL	Sueldo ficto con mínimo 2ª Cat. y Máximo salario
<ul style="list-style-type: none"> • S. R. L. • SOC. COLECTIVAS • SOC. EN COMANDITA • SOC. CAP. E INDUSTRIA 	SIN PERSONAL	Sueldo ficto con mínimo 2ª Cat. y Remuneración Real
	CON PERSONAL	Sueldo ficto con mínimo 2ª Cat., Máximo salario y Remuneración Real

DIRECTORES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

Si bien son considerados trabajadores "no dependientes", tienen un tratamiento diferencial.

La materia gravada es la remuneración real, cualquiera sea la denominación de las partidas percibidas y la naturaleza del monto abonado (dietas, viáticos, adelantos a cuenta, etc.), con un mínimo de 30 BFC por cada mes del ejercicio económico que ejerció el cargo, considerando el ejercicio económico de cada S.A.

Cuando un mismo director participa en más de una sociedad anónima, debe aportar por todas aquellas en las que perciba remuneración, considerándose los mínimos para cada sociedad anónima.



En aquellas situaciones en las cuales el director, además de su condición, ejerce una actividad específica dentro de la empresa, puede reputarse como dependiente de la misma. En estos casos, aportará tanto como director y como dependiente, es decir por cada función.

Se encuentran exentos de aportación los directores que no tienen remuneración y los directores que se encuentran radicados en el extranjero, extremos que se prueban con certificado contable o notarial.

REGIMEN DE APORTACION

En función de la actividad que desarrollan las empresas se distinguen distintos Tipos de Aportación (TA), los cuales conllevan diferente tratamiento a los efectos tributarios, como por ejemplo: TA 1: Industria y Comercio; TA 2: Civil; TA 3: Rural; TA 4: Construcción; TA 5 Notarial, TA 6: Bancaria; TA 48: Servicio Doméstico, TA 11 Servicios Personales, etc.

Se señalan como situaciones especiales las referidas a: Aportación Rural, Servicio Doméstico, Industria de la Construcción, Trabajo a Domicilio, Monotributo y Servicios Personales fuera de la relación de dependencia, por lo que se tratan en puntos específicos.

APORTE JUBILATORIO

La tasa de aporte personal jubilatorio es la misma para todos los trabajadores (15%), no obstante el aporte jubilatorio patronal tiene diferentes situaciones según los tipos de aportación.

A los efectos de determinar el monto imponible para la aplicación de las tasas del aporte jubilatorio personal y patronal se debe tener presente que, para los trabajadores dependientes y no dependientes incorporados al nuevo régimen jubilatorio (AFAP), existe un monto gravado tope de cotización . Ver en Página web Valores TOPES ART. 7º y 8º (Ley 16713 – C).

TASAS APORTE JUBILATORIO INDUSTRIA Y COMERCIO (IC)

Aporte personal (montepío)	Aporte Patronal
15 %	7,5 %

Una situación especial se presenta respecto de los importes por prestaciones del art. 167 Ley 16.713 de 3/9/95; alimentación (ejemplo tickets alimentación), prestaciones médicas, seguros y gastos de transporte; ya que hasta un máximo del 20% del salario nominal del trabajador se aplica únicamente la tasa de aportes patronales jubilatorios (7,5%).



TASAS APORTE JUBILATORIO - CIVIL

Las tasas de aportes personales son idénticas a la aportación Industria y Comercio (15%), no así las tasas patronales:

Aporte Jubilatorio Civil	Aporte personal (montepío)	Aporte patronal
Entes Autónomos y Servicios Descentralizados		7,50 %
Administración Central	15%	19,5 %
Intendencias Municipales		16,5 %

CONTRIBUCIÓN PATRONAL POR SERVICIOS BONIFICADOS

Los empleadores que ocupen trabajadores en actividades que impliquen riesgos para la salud y hayan sido catalogadas como bonificadas a los efectos del cómputo jubilatorio (en edad y servicios), deben abonar una contribución especial a su cargo.

Por ejemplo quienes ocupen dependientes que trabajen a temperaturas de 20° bajo cero o inferiores aportarán por concepto de Contribución Patronal por Servicios Bonificados un 13,8%, ya que esta actividad cuenta con una bonificación en edad y servicios de 5x4 (esta situación se refleja en nómina con el código de cómputos especiales 3).

A los efectos de determinar monto imponible para la aplicación del aporte se debe tener presente que para los trabajadores incorporados al nuevo régimen jubilatorio (AFAP) es de aplicación el tope de cotización. (Ver en página web Valores TOPES ART. 7º y 8º Ley 16713 – C).

APORTE SEGURO NACIONAL DE SALUD – FONASA

El Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) que rige desde el 1/1/2008, reglamenta el derecho a la protección de salud, extendiendo la cobertura médica de los trabajadores a:

- ✓ Los hijos a cargo, menores de 18 años o mayores con discapacidad propios, así como los del cónyuge o concubino cuando no estén amparados por sus padres biológicos o adoptivos¹.
- ✓ El cónyuge o concubino que no posea por sí mismo la cobertura médica del Seguro Nacional de Salud (SNS).

¹Los padres biológicos o adoptivos amparan obligatoriamente a sus hijos independientemente de que integren o no el mismo núcleo familiar y de la existencia o no de contribución económica para manutención.



El Seguro Nacional de Salud es financiado por el Fondo Nacional de Salud (FONASA), siendo BPS el organismo recaudador y quién efectiviza el pago a las entidades prestadoras.

A BPS le compete la gestión integral de los aportes – definidos como Contribuciones Especiales de Seguridad Social, comprendiendo por tanto la recaudación, fiscalización, determinación y gestión de cobro de los mismos.

Los servicios de salud son prestados por: ASSE, Instituciones de Asistencia Médica Colectivas (IAMC) y Seguros Integrales (Summum, MP, etc.).

BENEFICIARIOS ACTIVOS

Son beneficiarios los trabajadores:

- dependientes del sector público y privado,
- no dependientes titulares de empresas unipersonales y cónyuge colaborador - hasta con 5 empleados y al día con sus aportes

El proceso de incorporación de los distintitos colectivos fue gradual comenzando con los trabajadores amparados a la ex Disse, Organismos públicos, Banca oficial y privada, trabajadores de Caja Bancaria, Caja de Profesionales Universitarios, Caja Notarial, trabajadores amparados a cajas de auxilio o seguros convencionales y Prestadores de servicios personales fuera de la relación de dependencia.

Aún no se han incorporado al SNIS: Ministerios de Defensa Nacional e Interior, Intendencias y Gobiernos Departamentales.

USUARIOS

Para ser beneficiario de la cobertura médica el trabajador dependiente debe cumplir un mínimo de 13 jornales o 104 horas mensuales o percibir una retribución mayor o igual a 1,25 Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC)

En caso de no alcanzar dichos mínimos el empleador puede incorporarlo al sistema asumiendo la financiación complementaria (pago del complemento de cuota mutual²).

² Con excepciones como ser trabajadores rurales o empresas con exoneración del aporte del complemento de cuota mutual



SITUACIÓN FAMILIAR DEL TRABAJADOR POR DECLARACIÓN

Es obligación del empleador requerir que el trabajador presente al ingreso y con los sucesivos cambios que se pudieran operar, una Declaración con su situación familiar a los efectos del SNIS, informando:

- ✓ Si tiene o no hijos a cargo, propios o de su cónyuge o concubino
- ✓ Si tiene o no cónyuge o concubino que no posea por sí el beneficio

Estas Declaraciones quedan en la empresa como resguardo y habilitan al empleador a efectuarle el descuento correspondiente al seguro de salud conforme a dicha situación.

CÓDIGOS DE SEGURO DE SALUD

Identifican la situación familiar del trabajador respecto del Seguro de Salud, y se utilizan al momento del alta de actividad (a través de Gestión de Afiliaciones GAFI) y para la presentación de la Declaración de la Nómina mensual.

Por ejemplo Código de Seguro de Salud 1 indica que el trabajador tiene cobertura médica propia, de sus hijos a cargo y no atribuye amparo a cónyuge o concubino.

TASAS DE APORTES

Los aportes se calculan sobre todos los conceptos que son gravados por aportes personales jubilatorio, no siendo de aplicación los topes de cotización para los afiliados a Nuevo Régimen Jubilatorio (AFAP).

APORTES PERSONALES

Las tasas de aportación personal varían en función de la remuneración y la situación familiar del trabajador, según las siguientes tablas:

		Remuneración (*)					
		Hasta 2,5 BPC			Mayor 2,5 BPC		
		Aporte Básico	Aporte Adicional	TOTAL	Aporte Básico	Aporte Adicional	TOTAL
Sin cónyuge o concubino	Sin hijos	3%	0%	3%	3%	1,5%	4,5%
	Con hijos	3%	0%	3%	3%	3%	6%
Con cónyuge o concubino	Sin hijos	3%	2%	5%	3%	3,5%	6,5%
	Con hijos	3%	2%	5%	3%	5%	8%



(*) A los efectos de determinar las franjas de aportación respecto del adicional por hijos a cargo, mensualmente se deben tener en cuenta todas las remuneraciones gravadas por seguridad social del trabajador, con exclusión del aguinaldo. El aporte adicional por cónyuge o concubino a cargo no está sujeto a la remuneración del trabajador.

		Socios Vitalicios		
		Aporte Básico	Aporte Adicional	TOTAL
Sin cónyuge o concubino	Sin hijos	0%	0%	0%
	Con hijos	0%	3%	3%
Con cónyuge o concubino	Sin hijos	0%	2%	2%
	Con hijos	0%	5%	5%

APORTES PERSONALES - DEVOLUCIÓN FONASA

Cabe señalar que a partir de enero de 2011 se modificó el régimen de contribuciones al FONASA, estableciéndose una devolución de excedentes cuando la suma de todos los aportes personales realizados en el año civil como trabajador, jubilado o pensionista, supera un importe máximo.

Al 31 de diciembre y por el lapso del año civil, se compara el importe del tributo anual que surge de la suma del valor del Costo Promedio Equivalente mensual (CPE), correspondiente al beneficiario y a quienes atribuya amparo (hijos y cónyuge o concubino) incrementada en un 25%, con la totalidad de los aportes personales al FONASA realizados en el año civil.

El cómputo del CPE correspondiente a hijos menores de 18 años o mayores con discapacidad, se asigna en partes iguales entre los generantes que les atribuyan el amparo al Seguro Nacional de Salud.

Ap. Personales FONASA anuales – (CPE x Cómputo Beneficiarios x 1,25 x cada mes)

Si de dicha comparación surge que:

- Los aportes fueron superiores - el excedente resultante se devuelve al cotizante.
- Los aportes fueron menores o iguales – no hay crédito ni deuda para el cotizante.



APORTES PATRONALES

Los aportes patronales se componen de: un aporte básico del 5% y el complemento de cuota mutual (CCM), el cual se calcula de la siguiente forma:

$$\text{CCM} = (\text{N}^\circ \text{ de beneficiarios} \times \text{Valor cuota mutual}) - (\text{aporte básico personal} + \text{aporte patronal})$$

Teniendo en cuenta que si los trabajadores tienen remuneraciones iguales o superiores al Salario Mínimo Nacional, el aporte patronal por concepto de CCM da como resultado cero.

El aguinaldo se encuentra exonerado del aporte patronal (5%).

APORTACIÓN FONASA TITULARES DE EMPRESAS UNIPERSONALES

UNIPERSONALES RÉGIMEN GENERAL

El régimen general se aplica a empresas unipersonales cuya actividad combina capital y trabajo.

Es beneficiario el titular en tanto no ocupe más de 5 trabajadores y esté al día con los aportes al sistema. Si en la empresa tiene actividad el cónyuge colaborador también es beneficiario del SNS.

La base imponible ficta, de aportación al seguro de salud es el equivalente a 6,5 BPC, sobre el cual se aplican las tasas personales y patronales generales, es decir el aporte personal básico (3%), el adicional que corresponda según situación familiar (hijos y/o cónyuge o concubino) y el aporte patronal (5%). Por ejemplo un titular unipersonal con hijos a cargo y sin cónyuge, aportará el 11% sobre 6,5BPC.

Los titulares de empresas unipersonales que tienen cobertura por el SNS en otra actividad, aportan en todos los casos el 8% sobre 1 BPC.

UNIPERSONALES DE SERVICIOS PERSONALES

La situación de las empresas unipersonales prestadoras de servicios personales fuera de la relación de dependencia, se rigen por las disposiciones aplicables a Servicios Personales no Profesionales que se trata en ítem Servicios Personales fuera de la relación de dependencia.

FONDO DE RECONVERSION LABORAL

Este Fondo tiene por finalidad la capacitación profesional de los trabajadores, fundamentalmente de aquellos que se encuentran desempleados, a través del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP).

Las tasas están establecidas en:



Aporte personal

0,125 %

Aporte Patronal

0,125 %

Se exceptúa del pago de este Fondo las actividades del sector público.

IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS (IRPF)

Es un impuesto anual, de carácter personal y directo que grava las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes o derechos utilizados económicamente en la R.O.U (fuente uruguaya) y habilita a los contribuyentes a deducir determinadas partidas (Ley 18.083 de 27/12/2006, el Dec.148/007 de 26.4.07 y Dec. 208/2007 de 18.6.07 y otros).

- El sujeto activo es el Estado, actuando a través de DGI, siendo BPS colaborador en la recaudación del impuesto.
- El sujeto pasivo es el contribuyente, persona física residente o núcleo familiar integrado por residentes en el territorio de la R.O.U. Se entiende por residente a quién permanece más de 183 días durante el año civil en el territorio nacional, o radica el núcleo principal, la base de sus actividades o intereses económicos o vitales.

BPS a través de la Asesoría Tributaria y Recaudación (ATYR), recauda los anticipos mensuales así como el ajuste anual del IRPF derivados del trabajo de los afiliados activos.

Se designa a los empleadores Responsables Sustitutos, o sea personas que deben liquidar y pagar la totalidad de la obligación tributaria en sustitución del contribuyente.

ACTIVIDADES RURALES

La aportación rural presenta diferencias significativas con las restantes aportaciones, como ser: los aportes patronales se vinculan con la cantidad de hectáreas o con los montepíos de los trabajadores, según el tipo de empresa, y la exigibilidad del pago de aportes es cuatrimestral.

EMPRESAS RURALES

Son empresas rurales las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles o comerciales de cualquier naturaleza, sucesiones y condominios, que desarrollan explotaciones agropecuarias cualquiera sea la vinculación jurídica con los inmuebles que le sirven de asiento, debiendo tener necesariamente asiento territorial en zonas rurales, urbanas, suburbanas o balnearias (a vía de ejemplo: quintas, estancias, granjas, chacras, plantaciones, etc.).



CONTRIBUCIÓN PATRONAL RURAL

Para realizar el cálculo de la Contribución Patronal Rural es necesario contar con una serie de información, a saber: si hay o no explotación agropecuaria, la superficie del padrón en hectáreas, el índice de productividad Coneat de la tierra y la Base Ficta de Contribución (BFC).

La tasa de aportación vigente para determinar la Unidad Básica de Contribución es 0,1156%, cuando no existe explotación agropecuaria la tasa se incrementa en un 50%.

Existe un mínimo de aporte equivalente al 15% de 22 BFC con una reducción del 23%.

Esta contribución patronal comprende la totalidad de los aportes de seguridad social por los no dependientes y los aportes patronales por los dependientes ocupados.

De tratarse de empresas pluripersonales deberá abonarse un acrecimiento según la cantidad de integrantes que habitual y personalmente realicen tareas en el establecimiento: un 10% por los primeros tres integrantes y un 10% adicional por cada uno de los integrantes que superen la cantidad de tres.

Los directores de sociedades anónimas se consideran integrantes efectivos y por tanto deben necesariamente aportar.

Si en la superficie ocupada sólo se realizan tareas agropecuarias destinadas al autoconsumo familiar, no corresponderá el pago de ninguna contribución patronal.

CUADRO CÁLCULO DE CONTRIBUCION PATRONAL EMPRESA RURAL

EXPLORACIÓN AGROPECUARIA	UNIDAD BASICA DE CONTRIBUCION (UBC)	CONTRIBUCION PATRONAL RURAL
CON	$UBC = 1 \text{ BPC} \times 0,1156\%$	Há Coneat (*) x UBC
SIN	$UBC = 1 \text{ BPC} \times 0,1156\% \times 1,5$	

(*) Há Coneat = Há reales X índice Coneat

MÍNIMO CONTRIBUCIÓN PATRONAL RURAL = 15% de 22 BFC x 0,77

APORTES PERSONALES POR LOS DEPENDIENTES

Se calculan sobre las remuneraciones reales de los trabajadores, incluyendo los conceptos de alimentación y vivienda.

Las tasas de aportes personales que se aplican son las mismas que para el régimen general.



MEVIR

Movimiento Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural - es un impuesto de carácter trimestral que deben abonar todos los establecimientos con más de 500 hás coneat.

CONTRATISTAS RURALES

Son empresas contratistas las personas físicas o jurídicas de cualquiera naturaleza o especie, que en forma independiente se dedican a tareas de conducción de ganado, esquila, alambramiento, monte, silvicultura y trabajos agrícolas en general³, no encontrándose vinculadas a un asentamiento territorial.

CONTRIBUCIÓN PATRONAL

Resulta de la suma de los montepíos de los dependientes, no pudiendo ser inferior al 15% de 22 BFC con una reducción del 23%. De no ocupar personal se aportará por dicho mínimo. La contribución comprende los mismos aportes que el de las empresas rurales.

APORTES PERSONALES POR LOS DEPENDIENTES

Se calculan igual que en el caso de empresas rurales.

SEGURO DE SALUD TITULARES UNIPERSONALES

Los titulares de empresas unipersonales y sus cónyuges colaboradores con hasta con 5 dependientes pueden optar por tener la cobertura médica a través del SNS.

El aporte está establecido en un 100% del valor de la cuota mutual, independientemente de la familia a cargo.

Existe una situación especial para los titulares unipersonales que exploten predios de hasta 500 hás y no perciban otros ingresos (excepto Pasividades o Pensiones a la Vejez e Invalidez que no superen el equivalente a 1 BPC), en cuyo caso cuentan con una bonificación, por lo que el aporte se

³La actividad de jardinería no vinculada a un proceso agropecuario está comprendida dentro del ámbito de afiliación de Industria y Comercio, de conformidad con la modificación establecida por ley 18.984 de 18/10/2012.



sitúa en un porcentaje de la cuota mutual según situación familiar (ver cuadro). Igual tratamiento tienen las contratistas rurales que no perciban otros ingresos.

Situación con cuota bonificada	Aporte Fonasa
Sin hijos sin cónyuge o concubino a cargo	45% de Cuota Mutual
Con hijos sin cónyuge o concubino a cargo	60% de Cuota Mutual
Sin hijos con cónyuge o concubino a cargo	65% de Cuota Mutual
Con hijos con cónyuge o concubino a cargo	80% de Cuota Mutual

TRABAJO DOMESTICO

Trabajo doméstico es el que presta, en relación de dependencia, una persona a otra u otras, o a una o más familias, con el objeto de consagrarles su cuidado y su trabajo en el hogar, en tareas vinculadas a éste, sin que dichas tareas puedan representar para el empleador una ganancia económica directa (regulado por Ley 18065 de 27.11.06 y Dec. 224/07 de 25.06.07).

No se considera trabajo doméstico el realizado por porteros, limpiadores y ascensoristas de casa de apartamentos o escritorio, chóferes particulares y el personal de servicio doméstico rural.

Son aplicables a los trabajadores domésticos las normas generales del derecho del trabajo y de la seguridad social y las específicas del sector. Los beneficios salariales, tema en el ámbito del MTSS, son establecidos mediante negociación colectiva del Grupo 21 del Consejo de Salarios.

Al respecto corresponde destacar:

- Limitación de la jornada de trabajo – 8 diarias / 44 hs semanales
- Día del trabajador doméstico - 19 de agosto - feriado pago.
- Beneficios salariales: licencia, salario vacacional, aguinaldo, horas extras, etc.
- Prima por antigüedad - 0,5% por año trabajado, con un máximo del 5%. Comienza a regir en enero/2009, liquidándose 0,5% a quienes tenían 1 año de antigüedad y 1% con más de un año.
- Prima por presentismo- rige desde 04/2013 y se calcula como la cuarta parte del medio aguinaldo y se paga a todo trabajador del sector que haya tenido "Asistencia Perfecta" en el período de liquidación del aguinaldo (diciembre a mayo o junio a Noviembre) El procedimiento es automático, se liquida a todos los trabajadores salvo que el empleador



haya ingresado la "NO aplicación de Prima por Presentismo" desde el Servicio en Línea correspondiente.

- Compensación por nocturnidad - 15% entre las 22:00 y las 6:00 horas, debiéndose tener en cuenta que si cumple 5 o más horas en dicho horario la compensación es de un 20% por Ley 19.313 de 13/02/2015.
- Compensación por tareas fuera del lugar de trabajo en el lapso de vacaciones del empleador, corresponde abonarle una compensación acordada entre las partes cuando el trabajador debe desempeñar su tarea fuera del lugar habitual.
- Salario vacacional complementario - aplicable a las licencias generadas desde el 2016 que se gocen a partir del 2017, equivalente al 15% del salario vacacional legal.

Es obligación del empleador extender al trabajador el recibo de sueldo, en el que deberá constar el detalle de los diferentes rubros que componen su remuneración, así como los descuentos, el importe líquido a cobrar, etc. El no cumplimiento de esta obligación o el dolo en su confección, es sancionado con una Multa prevista por el art. 10 Ley 16.244.

Para este sector de actividad BPS liquida automáticamente determinadas partidas, evitando que deban ser informadas específicamente por el empleador, como ser:

- Aumento de salarios por laudos
- Aguinaldo
- Prima por antigüedad
- Prima por Presentismo

Cabe señalar que la registración de Asistentes Personales, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, Ley 19.353 de 27/11/2015 y Dec. 117/016 de 25/4/2016, se realiza en el ámbito de Servicio Doméstico, no obstante lo cual no son de aplicación las disposiciones salariales del grupo 21.

APORTACIÓN

Corresponde aportar sobre las remuneraciones realmente percibidas, no pudiendo ser inferiores a los mínimos por laudo.

Las tasas de aportación son iguales que para la aportación industria y comercio, a saber:



	Aporte personal	Aporte Patronal
Aporte jubilatorio	15 %	7,5 %
Seguro de salud	Según situación familiar	5 % + CCM en caso de corresponder
FRL	0,125%	0,125 %

Como situación especial respecto al Seguro de Salud, se señala que, si el trabajador con una de las actividades alcanza los mínimos exigidos (13 jornales o remuneración de 1,25 BPC), adquiere la calidad de beneficiario y por tanto será ese empleador el obligado al pago del CCM, no obstante en caso de alcanzar estos mínimos por acumulación de servicios, cada empleador aportará en forma proporcional el Complemento de Cuota Mutual, teniendo como base que: el valor de la Cuota Mutual corresponde a 25 jornales o 200 horas mensuales.

COBERTURA DEL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

El trámite respecto de la Cobertura de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del Banco de Seguros del Estado se realiza conjuntamente con la inscripción del trabajador en BPS y la obligación se factura conjuntamente con los aportes mensuales, aplicando una tasa del 3.27% sobre la base imponible de seguridad social.

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

GENERALIDADES

La actividad de la construcción cuenta con un régimen especial, regulado por la Ley 14.411 de 7.8.75, que comprende al personal que trabaja directamente en obra, ya sea en las actividades de construcción, refacción reforma o demolición (empresas de demolición, de excavación, empresas instaladores de: obras sanitarias, instalaciones eléctricas, etc.), excluyéndose a propietarios de empresas de construcción, socios, directores, personal técnico y administrativo y cualquier otro que no trabaje en obra⁴.

⁴ Una excepción son los pequeños empresarios que trabajen personalmente en la obra, no tengan más de un contrato a la vez y empleen hasta seis obreros, que están comprendidos en los alcances de la Ley 14.411



Las especiales características de este régimen son: que las aportaciones son de cargo del propietario del inmueble o del titular de derechos reales o posesorios sobre el mismo, existiendo una tasa global, que se denomina Aporte Unificado de la Construcción (AUC) que comprende las aportaciones patronales y obreras por concepto de Jubilación, Seguro de Salud, Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las cargas salariales: licencia, aguinaldo y salario vacacional, que son luego abonadas a los trabajadores por parte de BPS.

MODALIDADES DE OBRAS

Existen diferentes modalidades para el registro de las obras ante BPS, las que generan diferentes responsabilidades.

Dentro de las Obras Privadas se destacan las siguientes modalidades:

- Obra por Administración: son aquellas en las cuales el propietario de la obra es quien la administra y contrata directamente al personal que trabaja en la obra. El propietario es el empleador y por tanto responsable por la presentación de las nóminas y el pago de la totalidad de los aportes.
- Menor a 30 Jornales: son obras por administración menores a 30 jornales de medio oficial y que no requieren permiso municipal.
- Obras por Contrato: son aquellas en las cuales una empresa constructora con la modalidad de contrato es la administradora de la obra, siendo la empresa contratista la empleadora del personal. La obligación respecto de las nóminas y del pago del AUC es del propietario de la obra, quedando las restantes obligaciones de cargo del contratista.
- Menor Cuantía: son obras por contrato que no requieren permiso municipal y no demandan para su ejecución más de 85 jornales. En estos casos el contratista se hace responsable por el registro de la obra, la presentación de nómina y el pago de los aportes (retenidos del titular).

Cabe señalar que las obras realizadas por Autoconstrucción o Mano de Obra Benévola, se encuentran desgravadas de los aportes establecidos por la ley 14.411, debiendo efectuar la solicitud respectiva en forma previa a la iniciación de los trabajos.

APORTACIÓN

La materia gravada de los trabajadores dependientes son los ingresos reales, existiendo, sobre determinadas partidas, un tratamiento diferencial que mantiene vigente el régimen anterior a la Ley 16.713 (Vert. Art. 169 Ley 16.713).



APORTES PATRONALES

Aporte Unificado de Construcción (AUC) - 70,8% de las remuneraciones gravadas, discriminado de la siguiente forma:

Conceptos A.U.C.	Tasa
Aporte personal jubilatorio	17.9%
Aporte patronal jubilatorio	9%
Seguro de salud (tasa básica patronal y personal)	9 %
Cargas salariales	28.9%
BSE	6 %
Total	70,8 %

A lo cual corresponde adicionar un 4% correspondiente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (CJP).

Complemento de Cuota Mutual (CCM): se calcula al igual que para las restantes aportaciones, es decir considerando el total de beneficiarios de la empresa, pero al descontar los importes abonados se debe considerar la tasa del 9%.

Fondo de Reversión Laboral: tasa patronal de 0,125%.

APORTES PERSONALES

Como ya se señalara, el aporte unificado es de cargo del titular de la obra, no existiendo por tanto descuentos a los trabajadores por aportes personales jubilatorios ni por el aporte personal básico del Seguro de Salud, por lo cual los únicos descuentos personales que se efectúan son los siguientes:

Aportes personales	Tasa
FRL	0,125 %
Seguro de salud (Sólo tasas adicionales)	0%, 1,5%, 2%, 3%,3,5%, o 5 (Según situación familiar y remuneración)

FONDOS DE LA CONSTRUCCIÓN

BPS recauda distintos fondos de la construcción como ser: Fondo social de la construcción, Fondo social de vivienda, Fondo de Cesantía y Retiro de la construcción,(FOCER) los que surgen de acuerdos establecidos en el sector y se conforman por tasas personales y patronales.



TRABAJADORES A DOMICILIO

Se trata de aquellas personas que realizan en su domicilio una tarea manual (coser telas, hacer juguetes, encuadernar, realizar tareas de joyería, armar cajas de cartón, etc.), por cuenta y orden de uno o más dadores de trabajo, los que le proporcionan el material necesario.

La característica especial en el régimen de aportación de esta actividad, está centrada en la existencia de un aporte unificado adicional a la aportación general, a cargo del empleador, a efectos de cubrir las cargas salariales de licencia, salario vacacional y aguinaldo, que luego BPS abona a los trabajadores.

Es decir, además de los aportes corrientes (Jubilatorio, Seguro de Salud y FRL), las empresas que ocupan este tipo de trabajadores deben efectuar un aporte unificado, cuya tasa es del 31%.

SERVICIOS PERSONALES FUERA DE LA RELACION DE DEPENDENCIA

A partir de Julio/2011 ingresaron al SNIS las personas físicas que obtienen ingresos originados en la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia.

Esta incorporación comprende a Profesionales afiliados por Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, a Escribanos afiliados a Caja Notarial de Seguridad Social y a quienes desarrollan servicios personales no profesionales fuera de la relación de dependencia (que tributan aportes jubilatorios a BPS)

El aporte al FONASA se efectiviza mediante anticipos mensuales a cuenta del tributo anual.

A los efectos de determinar la base de cálculo de los anticipos se debe considerar los importes facturados por la actividad de servicio personal y aplicar una alícuota según la persona física este comprendida en IRPF o IRAE.

	Porcentaje para Base de Cálculo	Base de cálculo
Comprendido en IRPF	70%	Ingresos mensuales (*) x 70%
Comprendido en IRAE	Alícuota = Renta neta fiscal/Ingresos anuales (**)	Ingresos mensuales (*)x Alícuota
	Al inicio o quedar comprendido en IRAE 48%	Ingresos mensuales (*) x 48%

(*) Se consideran los ingresos mensuales por la prestación de servicios personales sin IVA.

(**) Si a la fecha del anticipo no venció la presentación de la declaración jurada ante DGI se debe considerar la información del ejercicio anterior.



La determinación de la base de cálculo de las Persona Física con actividad a través de entidades (Sociedad de Hecho o Sociedad Civil), surge de atribuir los ingresos en la forma que establezcan las normas o contratos y de no existir prueba fehaciente en partes iguales, ajustándose luego al cuadro precedente.

TASAS DE APORTES

Se aplican únicamente las tasas de aportes personales en función del monto correspondiente a la base de cálculo y la situación familiar del trabajador.

Situación familiar	Base de cálculo	
	Hasta 2,5BPC	Desde 2,5BPC
Con hijos – Sin Cónyuge o concubino, a cargo	3%	6%
Sin hijos – Sin Cónyuge o concubino, a cargo	3%	4,5%
Con hijos – Con Cónyuge o concubino, a cargo	5%	8%
Sin hijos – Con Cónyuge o concubino, a cargo	5%	6,5%

Tratándose de socios vitalicios que dentro del SNIS permanecen en el mismo prestador, sólo se realizan aportes cuando atribuyen amparo a hijos o cónyuge/concubino.

El anticipo mensual surge de aplicar a la base de cálculo las tasas de aportación señaladas.

CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDAD EXCLUSIVA DE SERVICIOS PERSONALES

Comprende a quienes no son beneficiarios del Seguro Nacional de Salud por otra actividad o pasividad y tienen las siguientes situaciones particulares:

- Cuando el cálculo de aportes mensuales resulte inferior al valor de 1 CPE deben complementar el anticipo hasta dicho monto, con independencia de la cantidad de beneficiarios a los cuales se atribuye amparo al SNS.

Cuando los ingresos anuales por la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia en el ejercicio no superen las 30 BPC, dejan de recibir el beneficio del Seguro Nacional de Salud a partir del ejercicio siguiente.

AMPARO AL ART. 25 DEC. 221/011 DE 26/6/2011

Habilita a dejar de efectuar anticipos una vez cubierto el monto correspondiente al tributo anual al FONASA (considerando todas las actividades o pasividades), el cual surge de la sumatoria del CPE más un 25% por cada mes, contemplando todos los beneficiarios a los cuales le atribuye amparo al SNS⁵.



MONOTRIBUTO – LEY 18.083

El denominado régimen de Monotributo contempla la situación de empresas de reducida dimensión económica.

Se trata de una prestación tributaria unificada que comprende, tanto las contribuciones especiales de seguridad social por la actividad del titular, como la totalidad de los impuestos nacionales vigentes, excluidos los que gravan la importación.

A partir del 01/07/2007 rige el régimen establecido por la Reforma Tributaria Ley 18.083 de 27/12/2006, Dec. 199/007 de 11.06.07 y siguientes.

ALCANCE SUBJETIVO

Están comprendidos los siguientes sujetos:

- Empresas unipersonales (titular, cónyuge o concubinos), con hasta 1 dependiente
- Sociedad de hecho con un máximo de 2 socios, sin dependientes
- Sociedad de hecho integradas por familiares hasta con 4to. grado de consanguinidad o 2do de afinidad, máximo 3 socios, sin dependientes.

En atención a la naturaleza zafra de algunas actividades se habilita incluir hasta 3 dependientes en forma general desde el 1/12 al 6/1 y en forma especial para Ladrilleros del 1/9 al 30/4.

Se excluye del régimen de Monotributo a socios con o sin actividad de Sociedad personal o Director SA y Servicios personales fuera de la relación de dependencia.

ALCANCE OBJETIVO

Simultáneamente estas empresas deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Los ingresos de la actividad no superen, en el ejercicio, el límite del literal E), art. 52, Título 4, T.O. 1996, en los siguientes porcentajes :
 - unipersonales - 60%
 - sociedades de hecho - 100%
- Actividad en un único "puesto" o pequeño local (15 m²). Para los ladrilleros no se computa el predio destinado al secado y acopio y para la pesca artesanal pueden contar con una embarcación de 4TRB y local de venta.
- Única actividad de afiliación patronal (excepción: productores rurales que complementen los ingresos con venta accesoria de otros bienes agropecuarios)
- Venta de bienes y prestación de servicios exclusiva a consumidores finales con excepciones.

⁵ Los hijos a quienes ambos padres atribuyen amparo, se computan en partes iguales a cada uno.



COMPATIBILIDAD

Es compatible la actividad en el régimen de Monotributo, desarrollada por titulares de empresas unipersonales, su cónyuge o concubino colaborador o los socios, con la percepción de Jubilación de Industria y Comercio, cuando cumplan simultáneamente que:

- El haber jubilatorio sea menor o igual a 3 BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones)
- Integren hogares con ingreso promedio para cada integrante menor o igual a 3 BPC (no se computa Ingreso Ciudadano, Asignaciones Familiares y Seguro por Desempleo, si es por despido).

APORTACIÓN

El tributo a pagar por concepto de Monotributo es recaudado por BPS integrando los recursos del Organismo, quedando por tanto eximida la empresa de tributar la totalidad de los impuestos nacionales vigentes (como ser el IVA a la DGI), excluidos los que gravan las importaciones.

El sueldo ficto patronal es de **5 BFC**. El aporte por los trabajadores dependientes se realiza sobre la remuneración real en iguales condiciones que régimen general.

Quienes se integren a este régimen tributarán:

POR LA ACTIVIDAD DEL TITULAR Y CÓNYUGE O CONCUBINO

Tributo	Tasas y Monto imponible
Jubilatorio	22,5 % sobre 5 BFC
F.R.L.	0,125 % sobre 5 BFC
Seguro de salud	Beneficiario Optante seguro de salud - % variable en función de situación familiar – sobre 6,5 BPC
	Beneficiario No optante seguro de salud – 8 % sobre 1BPC
	No beneficiario – no aporta (ejemplo socio de sociedad de hecho)

En lo que respecta al Seguro de Salud, se consideran beneficiarios de las prestaciones, el titular y su cónyuge, teniendo la opción por acceder o no al beneficio del seguro de salud, en caso afirmativo, la obligación será la establecida precedentemente y tendrán derecho a la cobertura médica propia y la de sus hijos a cargo, así como del cónyuge o concubino.



POR LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES

Sobre las remuneraciones de los trabajadores dependientes corresponde realizar la tributación establecida por las normas vigentes, tanto en lo que respecta a la aportación personal como patronal.

RÉGIMEN DE CONTRALOR Y SANCIONES

Los afiliados al Monotributo deberán exhibir en el lugar donde desarrollan su actividad y a solicitud de los organismos fiscalizadores, la siguiente documentación:

- Inscripción ante BPS y DGI.
- Último recibo de pago de tributos que graven su actividad
- Comprobantes que respalden la existencia y procedencia de mercaderías.

Los Gobiernos Departamentales al momento de otorgar o renovar los permisos deberán exigir la documentación anterior y remitirán al BPS anualmente los datos de los permisarios.

Tanto BPS como DGI podrán requerir de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, información que permita calificar la capacidad contributiva de los contribuyentes.

MONOTRIBUTO SOCIAL MIDES – LEY 18.874

El Monotributo Social MIDES alcanza a quienes producen y/o comercializan bienes o prestan servicios, e integran hogares por debajo de la línea de pobreza o están en situación de vulnerabilidad social, requiriendo para su inscripción autorización previa del MIDES.

El aporte del monotributo se determina en forma progresiva comenzando con un 25% del aporte total en primer año, un 50% y un 75% en los siguientes. Recién luego de 36 meses se abona el 100% del aporte.

Si se opta por la cobertura médica a través del SNS el aporte al FONASA no goza de dicha gradualidad.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

PAGOS Y DECLARACIÓN JURADA DE NO PAGO (DJNP).

La obligación del pago de los aportes para el régimen general es mensual, debiendo realizarse al mes siguiente de producida la actividad, antes del vencimiento estipulado según Calendario de Vencimientos fijado por BPS.

El pago total de las obligaciones incluye:



- Contribuciones Especiales de Seguridad Social (compuesto por los aportes patronales y personales).
- Fondo de Reversión Laboral (FRL patronal y personal).

El importe de pago mínimo está conformado por:

- Aportes personales: jubilatorios, FONASA y FRL
- Aportes patronales por actividades bonificadas
- Multas y recargos de los mismos, si se paga fuera de fecha.

Cuando a la fecha del vencimiento la empresa no puede realizar el pago, debe presentar la nómina mensual acompañada por una declaración jurada de no pago (DJNP).

La retención y no versión de aportes personales por parte del empleador, es considerada "apropiación indebida", pudiendo configurar un delito.

La base de nuestro sistema de recaudación es la correlación y secuencia de los pagos con imputación por orden a los adeudos más antiguos, no obstante lo cual diferentes disposiciones han introducido modificaciones que lo flexibilizan, en aras del saneamiento de los adeudos tributarios, permitiendo mejorar la versión de aportes a las cuentas individuales de los trabajadores.

EXONERACIONES

El artículo 41 del Código Tributario establece que la exoneración es la liberación total o parcial de la obligación tributaria, establecida por la ley en favor de determinadas personas comprendidas en la definición del hecho generador.

La exoneración de aportes patronales otorgada a la empresa puede ser total, parcial o de FRL exclusivamente, existiendo además situaciones especiales.

CON EXONERACIÓN TOTAL

Suponen la exoneración del aporte patronal de los siguientes tributos: jubilatorio, seguro de salud, complemento de cuota mutual y FRL.

- Instituciones de Enseñanza Privada y Culturales (art. 69 de la Constitución),
- Establecidas por tratados internacionales celebrados por la República.
- Cooperativas sociales.
- Partidos políticos.



CON EXONERACIÓN PARCIAL

Suponen la exoneración del aporte patronal de los siguientes tributos: jubilatorio y FRL

- Cooperativas de trabajo – por los socios cooperativistas.
- Sociedades de Fomento Rural.
- Taxis y Remises.
- Etc.

CON EXONERACIÓN FRL

Suponen la exoneración del aporte patronal del FRL

- Sindicatos obreros con Personería jurídica.
- Comisión de Fomento Escolar.
- Entidades Gremiales de Empleadores con personería jurídica.
- Asociación de Jubilados y Pensionistas.
- Etc.

OTRAS SITUACIONES

- **TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS –**

Exonera aporte patronal jubilatorio hasta un máximo del 7,5%. Comprende líneas de transporte urbanas, suburbanas- hasta 60 km de Plaza Cagancha e interurbanas - sin trascender los límites departamentales vinculan zonas urbanas y hacen un recorrido no mayor a los 60 Km.

- **RADIOEMISORAS Y EMPRESAS PERIODÍSTICAS**

Las radioemisoras y empresas periodísticas cuyos ingresos no superen los 2.000.000 U.I. (dos millones de Unidades Indexadas) están comprendidas en la exoneración del aporte patronal jubilatorio Asimismo por Ley 19.052 de 04/01/2013 se permite a las empresas que perdieron la exoneración por tener ingresos superiores a los 2 millones de unidades indexadas (U.I.) durante el ejercicio, y siempre que demuestren no haber superado los 4 millones de U.I. en el mismo, recuperar el goce de la exoneración a partir del ejercicio siguiente.

- **RÉGIMEN DE APORTACIÓN GRADUAL**

Es de aplicación para las empresas contribuyentes de IVA mínimo

Reduce aporte patronal jubilatorio

- 1er ejercicio – Paga 25%
- 2do ejercicio – Paga 50%
- 3er ejercicio – Paga 100%



BONIFICACIONES.

Los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones en "tiempo y forma" obtienen por parte del Organismo determinados beneficios, como son:

BENEFICIO BUEN PAGADOR

Exonera de las multas y recargos a quienes incumplieron con la presentación de Nómina y/o pago en fecha, no obstante regularizan su situación dentro del mes de vencimiento (entre el día posterior al vencimiento y el último día de ese mes), siempre que registren situación regular de pagos en los 12 meses anteriores o 3 cuatrimestres en el caso de empresas rurales(art. 94 del Código Tributario).

BONIFICACIÓN BUENOS PAGADORES

Bonificación especial que dispone el Poder Ejecutivo (PE) en uso de la facultad prevista por el art. 9 de la Ley 17.963 de 19/05/06.

Desde el 2007, consiste en un descuento de un 10% al mes de cargo diciembre, calculado sobre las obligaciones de aportes patronales jubilatorios.

Se aplica en forma automática para quienes tuvieron regularidad en sus pagos en el período de mayo a abril.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Los contribuyentes deben cumplir con las obligaciones en tiempo y forma, de lo contrario se generan sanciones. Las mismas varían según la infracción que se cometa.

- **TRANSACCIONES REGISTRALES FUERA DE PLAZO**
 - Inscripción - Multa 1UR (Plazo hasta el mismo día de inicio de actividades).
 - Modificación – Multa 1UR (Plazo hasta 30 días desde la modificación).
 - Clausura – Multa 1.5 UR (Plazo hasta 30 días desde el cierre de la empresa).

- **ALTA O BAJA A LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES FUERA DE PLAZO (MULTA GAFI)**
 - Alta de trabajadores - Multa: 1 U.R por cada trabajador (Plazo 10 días antes del inicio de la actividad del trabajador y hasta la fecha de ingreso inclusive).



- Baja de Trabajadores - Multa: 1 U.R por cada trabajador (Plazo 5 días Hábiles a partir de la fecha de egreso).

En caso de altas o bajas de oficio, se aplica una multa de 2 UR por cada trabajador comprendido.

SANCIONES POR NO PRESENTACIÓN DE NÓMINA MENSUAL

Se aplican multas **por cada trabajador** en infracción (no declarado) y se sanciona la omisión en la presentación de Nóminas.

Las Nóminas deben presentarse:

- En tiempo (dentro de los plazos establecidos).
- En forma - cuando a la fecha de vencimiento está acompañada de Pago (Total o parcial) o DJNP.

PAGO O DJNP	NOMINA/ RECTIFICATIVA	MULTA
Dentro del mes de Vencimiento	En plazo	0.10 UR con tope de 5 UR
	Fuera de plazo	0,10 UR
Fuera del mes de Vencimiento	Dentro o fuera de plazo	0.25 UR

En caso de que la empresa reitere el incumplimiento en el año calendario, de enero a diciembre, se aplicará el doble de sanción:

- 0,20 UR - si el pago se realiza dentro del mes de vencimiento.
- 0,50 UR si el pago se realiza fuera del mes de vencimiento.

Cuando la multa se genera en una Inspección el importe es de 1 UR.

SANCIONES POR NO CUMPLIMIENTO EN FECHA CON EL PAGO DE APORTES

Cuando la empresa no cumple con el pago de aportes antes del vencimiento, se aplica una multa por mora, fijada en forma gradual atendiendo a la demora en la cancelación de obligaciones. La misma se calcula aplicando un porcentaje sobre el importe no pagado, de acuerdo al siguiente detalle:

Presentación de Nóminas en tiempo y forma	PAGOS POSTERIORES AL VENCIMIENTO		
SÍ	Hasta el 5to. día hábil	Después del 5to. día hábil y hasta 90 días corridos	Después de 90 días corridos
	2,5 %	5 %	10 %



Cuando se configura la mora, se adiciona a la multa **un recargo resarcitorio** de carácter mensual capitalizable cuatrimestralmente, se calcula día por día, según la tasa establecida por el PE.

OTRAS MULTAS QUE SE GENERAN POR INFRACCIONES DE LA EMPRESA

- **Multa por Contravención Art. 95 Código Tributario** - se configura al verificar una violación a los deberes formales y/o cuando se obstaculizan las tareas de determinación y fiscalización que posee la Administración. Los montos mínimos y máximos de esta multa son fijados por el PE.
- **Multa por Defraudación Art.96 Código Tributario** - se configura al verificar que se realizó un acto fraudulento con la intención de obtener, para sí o para un tercero, un enriquecimiento indebido a expensas de los derechos del Estado a la percepción de los tributos. La multa a aplicar es de 1 a 15 veces el monto del tributo.
- **Multa Art. 10 Ley 16.244** - se configura cuando el empleador incumple respecto de los recibos de sueldo de los trabajadores y es aplicada en oportunidad de las fiscalizaciones, de la siguiente forma:
 - ✓ La omisión en la entrega del recibo de sueldo se sanciona con un mínimo de 1.25 y un máximo de 5 veces el importe del salario mensual del respectivo trabajador.
 - ✓ La extensión de una constancia dolosa o recibo de sueldo fraudulento con hasta 20 veces el importe del salario mensual correcto.

FACILIDADES DE PAGO

El contribuyente tiene la posibilidad de financiar su deuda, en caso de atraso de obligaciones:

- Hasta las obligaciones del mes de cargo abril/2006, suscribiendo facilidades de pago por la totalidad de los aportes, sean personales o patronales (Por Leyes especiales y Ley de Inclusión, Regularización y Beneficios para Buenos Pagadores Nro. 17.963 de 19.5.06 La cantidad de cuotas varían según los meses adeudados, pudiendo ser de 1 a 72.



- Hasta las obligaciones del mes de cargo julio/2013, para los contribuyentes inscriptos como Asociaciones sin fines de lucro, micro y pequeñas empresas, de todos los sectores de aportación, pueden financiar los aportes personales y patronales por Ley 19.185 de 29.12.2013.

A los efectos de la categorización como Micro o Pequeña empresa deben cumplirse simultáneamente las siguientes condiciones (Decreto 504 de 20/12/2007):

- Personal Ocupado – hasta 19 personas
 - Ventas anuales (excluido el IVA) no deben superar el equivalente a diez millones de unidades indexadas (10.000.000 U.I.) en el último ejercicio económico al 31/07/2013 o al último balance cerrado a dicha fecha.
- Por atrasos posteriores, puede suscribir facilidades de pagos por los aportes patronales de todas las aportaciones, no así los aportes incluidos en el Pago Mínimo, los que se pueden regularizar mediante la entrega de cheques diferidos con vencimiento antes de 90 días.

El convenio por los aportes patronales puede firmarse hasta en 36 cuotas según el caso por ley 14.306 Código Tributario de 29.11.74.

Cabe señalar que los Clubes, Entidades e Instituciones deportivas de carácter profesional y amateur, cuentan con un régimen especial previsto por la Ley 18.607 de 2/10/2009, habiendo sido extendido hasta 07/2013 por Ley 19.185.